

**DECISIÓN DEL CONSEJO**  
**de 10 de diciembre de 2001**

**relativa a la celebración de un Protocolo adicional por el que se establecen las disposiciones aplicables a los intercambios de determinados pescados y productos de la pesca del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre**

(2002/10/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene completar, mediante un Protocolo adicional, el Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre <sup>(1)</sup>, con el fin de establecer condiciones preferenciales para la importación en la Comunidad de determinados pescados y productos de la pesca originarios de la República de Chipre y para la importación en la República de Chipre de determinados pescados y productos de la pesca originarios de la Comunidad.
- (2) A tal fin, debe añadirse a dicho Acuerdo de asociación un nuevo Protocolo que establezca las disposiciones aplicables a los intercambios de determinados pescados y productos de la pesca.
- (3) Debe aprobarse el Protocolo.

DECIDE:

*Artículo 1*

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Protocolo adicional por el que se establecen las disposiciones aplicables a los intercambios de determinados pescados y productos de la

pesca del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los contingentes arancelarios a los que se refieren los artículos 2 y 3 del Protocolo serán administrados por la Comisión de conformidad con los artículos 308 bis y 308 ter del Reglamento (CEE) n° 2454/93 <sup>(2)</sup>. Sus números de orden serán el 09.1435 y el 09.1436, respectivamente.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

L. MICHEL

<sup>(1)</sup> DO L 133 de 21.5.1973, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 993/2001 (DO L 141 de 28.5.2001, p. 1).